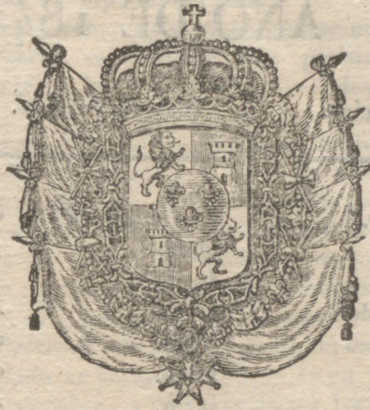


BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redacción sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripción 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Diputación Provincial de Logroño.

CIRCULAR.

La Diputación ha señalado por último término para pagar la anualidad vencida del encabezado de arbitrios á favor de la suprimida Sociedad Riojana hasta el día once del corriente, acordando que al siguiente se espidan los apremios contra los que resultaren morosos.

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos que se hallen en descubierto del pago de dicha anualidad para su inteligencia y gobierno. Logroño 2 de Junio de 1841.—El P. Juan de la Tejera.—Tomás Delgado, Secretario.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se ha circularado con fecha 25 de Mayo último la orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernación de la Península con fecha 26 de Abril último lo que sigue.

El Sr. Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al director general de rentas provinciales lo siguiente.—La Regencia provisional del Reino, conformándose con lo espuesto por la Contaduría general de distribución en 25 del actual, acerca de una esposición documentada de la Diputación provincial de Santander, se ha servido mandar, que los pagarés de la anticipación de los doscientos millones que

existan en poder de pueblos y particulares, se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Logroño 2 de Junio de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se ha circularado con fecha 25 de Mayo último la orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 24 de Abril último lo siguiente.

El Sr. Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas provinciales lo que sigue.—Entrada la Regencia provisional del Reino de lo espuesto por V. S. en 12 y 25 de Enero de este año, con relación al estado de la cobranza de la anterior contribución extraordinaria de guerra en Madrid, en el cupo de consumos, y con referencia á la recaudación de la misma en todo el Reino, se ha servido aprobar la disposición que V. S. comunicó al Intendente de esta provincia, previniéndole que se estaba en el caso de proceder al reparto del mencionado cupo por el Ayuntamiento de Madrid, mandando al mismo tiempo la Regencia que esa Dirección estimule á los Intendentes para que apuren todos los medios de persuasión, y de ser ilusorios estos, los de coacción, con arreglo á instrucciones, poniéndose de acuerdo con los Gefes políticos y Diputaciones provinciales, con el fin de que secunden sus medidas, y desaparezcan tan cuantiosos débitos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida inteligencia y cumplimiento de quien corresponda. Logroño 2 de Junio de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

La morosidad que se observa en algunos pueblos de esta Provincia á cumplir lo prevenido en los reglamentos y orden vigentes respecto al ramo de instrucción primaria ha movido á la Comisión Superior á dirigirse á las locales previniéndoles cumplan con los artículos 51, 36 y siguientes del Reglamento de escuelas haciendo que se celebren exámenes en las reformas señaladas dando cuenta de sus resultados en los quince días después de celebrados y remitiendo listas de los individuos que formen las comisiones de exámenes. Logroño 29 de Mayo de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Presidente de la comisión local de Instrucción primaria de Fuenmayor me remite con oficio fecha 25 del actual la lista nominal que se inserta á continuación de los alumnos que concurren á la Escuela de adultos establecida en aquella villa en 1.º de Abril de este año, bajo la Dirección del Maestro D. Marcos Grijalba Ollarte, por la que advirtirán todos los habitantes de esta Provincia los adelantos que produce este género de enseñanza que afortunadamente se va estendiendo con rapidez en los pueblos de la Rioja. Y he dispuesto que se inserte en el Boletín oficial para satisfacción de los interesados y para que sirva de estímulo á otros maestros la conducta del de Fuenmayor, y de los demas que se han anticipado á plantear tan útil y provechoso establecimiento. Logroño 29 de Mayo de 1841.—Juan de la Tejera.

ESTADO de la Escuela de Adultos de Fuenmayor, que gratuitamente ha establecido por las noches Don Marcos Grijalba Olarte, Maestro titular de instruccion primaria en ella.

AÑO DE 1841.

NOMBRES.	Edades.	Oficios.	Dias de entrada.	Clases.	Adelantos.
Domingo Gutierrez	13 años.	Pastor.	El 1.º de Ab il.	en la Clave.	en escribir num. 1.º
Cirilo Anguiano	14 años	Idem.	Idem.	" "	en cartilla.
Andres Nestares	13 años.	Idem.	Idem.	" "	leer en libro 1.º
Juan Cruz Asensio	15	Labrador.	Idem.	Aritmética regla 4.ª	reglas de compañía
Eurrique Alvarez	15	Idem.	Idem.	escribir num. 1.º	escribir num. 8.º
Lorenzo Vezares	14	Idem.	Idem.	escribir número 6	valuar quebrados
Juan Cruz Hernaiz	15	Idem.	Idem.	aritmetica regla 3.ª	reglas de compañía
Domingo Torralba	14	Idem.	Idem.	escribir número 6.	escribir del Blanco.
Cornelio Cortazar.	22	Sirbiente.	Idem.	escribir	Aritmetica regla 3.ª
Ramon Bañales.	21	Barbero.	Idem.	escribir número 6.	id. regla 3.ª
Francisco Barela.	17	Zapatero.	Abril 2,	"	en la clave.
Ricardo Hernaiz.	17	Labrador.	Idem.	Aritmética regla 3.ª	en partir quebrados.
Eugenio Bernedo.	12	Pastor.	Idem.	"	Lectura de las reglas.
Fernando Barrios.	20	Jornalero.	Idem.	leer en libro 1.º	escribir núm. 6.º
Felix Barrios.	17	Pastor.	Idem.	lectura de las reglas	id. núm. 4.º
Simeon Torralba.	16	Jornalero.	7 de idem.	idem num. 4.º	id. num. 7.º
Valentin Rubio.	14	Idem.	Idem.	idem num. 4.º	id. en el blanco.
Donato Alvarez.	15	Idem.	Idem.	idem num. 8.º	partir quebrados.
Andres Asensio.	14	Idem.	Idem.	idem.	idem.
José Serua.	13	Idem.	20 de idem.	idem.	sigue en la clave.
Manuel Villanueva.	12	Idem.	Idem.	en la clave	lectura de las reglas.
Miguel Igualba.	16	Idem.	Idem.	idem.	partir quebrados.
Agustin Olasolo.	15	Carpintero.	Idem.	escribir núm. 6.º	id. id.
Juan Gomez.	20	Zapatero.	Idem.	Aritmetica regla 2.ª	multiplicar quebrados.
Bonaventura Hernaiz.	21	Labrador.	19 de Idem.	en escribir num. 8.º	aritmetica regla 3.ª
Benito Aguado.	16	Jornalero.	20 de idem.	en idem núm. 6.º	id. id. id.
Tomas Hernaiz.	16	Labrador.	Idem.	en id. num. 6.º	valuar quebrados.
Anastasio Paris	15	Carpintero.	Idem.	Aritmetica regla 3.ª	aritmetica regla 4.ª
Cayetano Rozas.	18	Jornalero.	21 de idem.	escribir en papel blanco	sigue en id.
Vicente Rozas.	14	Idem.	Idem.	en idem. num. 6.º	sigue en la clave.
Ramon Merino.	20	Tejedor.	Idem.	en la clave	en escribir num. 8.º
José Ijalba.	15	Jornalero.	Idem.	escribir num. 6.º	aritmetica regla 1.ª
Angel Martinez.	18	Labrador.	Idem.	idem num. 6.º	lectura de las reglas.
Juan Cruz Grijalba.	15	Idem.	Idem.	en la clave.	idem.
Raimundo Saeta.	18	Labrador.	Idem.	idem.	valuar quebrados
Esteban Espinosa.	18	Idem.	Idem.	escribir num. 6.º	lectura de las reglas.
Pedro Garcia.	17	Idem.	Idem.	en la clave	id. id.
Lorenzo Gomez.	15	Idem.	Idem.	en idem.	escribir num. 9.º
Santiago Barrios.	16	Jornalero.	22 de idem	en escribir num. 6.º	id. en el papel blanco.
Eusebio Grijalba.	15	Idem.	Idem.	escribir núm. 8.º	id. id. id.
Francisco Garrido.	15	Molinero.	Idem.	id. id. id.	id. id.
Fernan Ijalba Albarca.	17	Labrador.	Idem.	id. id. id.	id. del num. 6.º
Francisco Lopez.	17	Idem.	Idem.	en la clave.	sigue en id.
Meliton Martinez.	21	Idem.	Idem.	escribir núm. 6.º	valuar quebrados
Agustin Torralba.	20	ben.	Idem.	Aritmetica regla 3.ª	aritmetica regla 1.ª
Francisco Alcalde.	14	Idem.	25 de idem.	escribir en papel blanco.	id. id. id.
Pedro Ijalba.	14	Idem.	Idem.	id. número 8.º	en la clave.
Matias Angulo.	17	Idem.	Idem.	" "	id. en 3.ª
Agapito Vellido.	18	Tejedor.	Idem.	Aritmetica regla 1.ª	aritmetica regla 1.ª
Marcos Ijalba.	25	Hornero.	Idem.	escribir en papel blanco.	id. id. id.
Iginio Aguado.	16	Jornalero.	29 de idem.	id. numero 6.º	en escribir del num. 6.º
Victoriano Garcia.	15	Idem.	Idem.	leer libro 1.º	aritmetica regla 1.ª
Juan Manuel Angiano.	18	Idem.	Idem.	en escribir num. 8.º	id. id. id.
Francisco Leza.	17	Idem.	Idem.	id. num. 6.º	en escribir en papel blanco.
Tomas Ijalba.	14	Idem.	Idem.	idem.	id. del num. 6.º
Pablo Ruiz.	14	Panadero.	30 de id.	id. num. 2.º	id. id. en el 1.º
Laureano Rubio.	18	Labrador.	Idem.	leer libro 1.º	multiplicar numeros mistos.
Facundo Lopez.	15	Idem.	Idem.	Aritmetica regla 3.ª	en escribir num 8.º
Angel Garrido.	17	Idem.	Idem.	Lectura de las reglas.	aritmetica regla 3.ª
Pedro Ijalba.	16	Idem.	Idem.	en escribir num. 6.º	id. id.

Resulta segun el precedente estado, que hoy 19 de Mayo asisten à esta escuela elemental primaria de adultos 60 alumnos, comprendidos en las siguientes clases.

Clave	10
De cartilla	1
De libro	1
De escribir	20
De aritmética	28

Total, 60

Marcos Grijalba Olarte.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

Al encargarme del Ministerio de la Gobernación que S. A. el Regente del Reino se dignó conferirme por su decreto de ayer, he contado con la cooperación y el celo de las autoridades superiores de las provincias, agentes principales de una administración tan importante como vasta. La situación política de la Monarquía si bien no estraña aun á la agitación y las dificultades que nuestras discordias civiles han producido, ofrece ya sin embargo esperanzas de un porvenir lisonjero para el país, concede espacio y ocasión bastante para atender á las mejoras positivas que necesitan los pueblos, y obliga al Gobierno á procurar eficazmente todas las ventajas sociales que son siempre consecuencia de la paz pública y de la ilustración y sensatez de las naciones.

El Gobierno no duda por lo tanto que V. S. desplegará toda su actividad y celo en el afianzamiento del orden, primera fuente de la felicidad de los pueblos, y que no omitiendo medio ni fatiga alguna para asegurar á los particulares la pacífica posesión de sus propiedades y el tranquilo ejercicio de sus profesiones e industrias, perseguirá con mano fuerte á los malhechores que intenten turbar en cualquier punto de esa provincia el sosiego público ó atentar contra el respeto debido á las autoridades y las leyes.

Esta imperiosa obligación de los Gobiernos no es seguramente por sí sola la única obra que la sociedad les tiene encomendada: menester es al propio tiempo que V. S. valiéndose al efecto de las autoridades y corporaciones populares, procure fomentar activamente las mejoras reales y efectivas del país, bien estimulando el espíritu de asociación por medio de empresas útiles, bien protegiendo decididamente los proyectos que puedan contribuir al bien estar de sus gobernados. La industria y el comercio, los arbolados, los caminos interiores, los riegos, la salubridad de las poblaciones, su belleza, comodidad y ornato, la educación, en suma, de esos naturales, de la cual tantos días de prosperidad y gloria pueden dimanar para la nación; son otros tantos objetos que V. S. debe tener siempre á la vista en cuanto comprenda por sí, ó crea conveniente consultar con el Gobierno.

En estos importantes puntos el Regente se propone distinguir muy señaladamen-

te á las autoridades de las provincias que mas servicios sepan prestar al Estado contribuyendo por medio de esfuerzos, ilustrados y constantes, á que mejore progresivamente el aspecto del país.

Estos deberes sin embargo que no juzgo necesario recomendar mas positivamente al celo de V. S. serian imposibles de llenar si no se atendiese, antes que todo, á que los empleados públicos sigan dando ejemplos de moralidad, y si en todos y cada uno de sus actos no se observa severamente lo dispuesto en las leyes del reino y en las órdenes del Gobierno superior. Sin legalidad y sin pureza no puede haber administración benéfica y liberal, y los Gobiernos que disimulasen en este grave punto el mas leve descuido se harían cómplices de un crimen imperdonable, y en lugar de ser los protectores de sus subordinados se convertirían en instrumento miserable de la mas repugnante tiranía.

La administración actual que se propone seguir en su conducta la observancia mas rigida de las leyes, y que está decidida á no consentir el mas pequeño olvido de la moralidad propia de todos los hombres que se consagran al servicio público, espera que V. S. participando de iguales sentimientos hará observar religiosamente á sus subordinados estos dos principios, con los cuales y con la mas atenta aplicación á promover las mejoras positivas, pueden proporcionarse tantos bienes al país.

Lo que se inserta en el presente Boletín para el debido conocimiento de los pueblos, Ayuntamientos y Alcaldes Constitucionales de esta provincia esperando que por su parte cooperarán en cuanto esté en la esfera de sus atribuciones á que tengan cumplido efecto las miras y deseos del Gobierno, seguros de que interesado yo por deber y por convencimiento de que se consiga tan importante objeto secundaré con la mayor eficacia las providencias que por ellos se dictaren para conservar el orden, la tranquilidad pública y el respeto á la propiedad y apoyaré cuantos proyectos fueren útiles para la mejora y prosperidad del país. Logroño 31 de Mayo de 1841. —Juan de la Tejera.

Gobierno superior político de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 25 de Mayo último, de orden de S. A. el Regente del Reino me dice lo que sigue.

Observándose un abandono general de parte de los Alcaldes de los pueblos en reclamar de los Gobiernos políticos los documentos de seguridad pública, que debieran para proveer de ellos á sus respectivos vecinos en los casos y para los objetos á que estan destinados; y conocido que la causa de esta omisión proviene de la falta de vigilancia en exigir tales documentos á los que transitan de un punto á otro, ó se dedican al ejercicio de la caza ú otras ocupaciones en que son necesarios se ha servido el Regente del Reino mandar que mientras

el ramo de seguridad pública esté á cargo de los Alcaldes Constitucionales, cuiden los Jefes políticos de destinar algunos de los agentes de aquel á las puertas y principales avenidas de las capitales, para que sin vejar al público ni entorpecer el trafico interior, exijan á los transeuntes el pase ó pasaporte con que deben viajar y aun las licencias para usar armas ó cazar de que deben ir provistos en su caso, por cuyo medio se conseguirá que se persuada el público de que estos documentos le son precisos, al propio tiempo que se evitará el que los criminales transiten impunemente por donde les acomode sin conocimiento ni presencia de las autoridades. De orden de S. A. el Regente del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Lo que se inserta para la debida publicidad y cumplimiento, debiendo prevenir á los Alcaldes Constitucionales como encargados del ramo de protección y seguridad pública, que desde luego del recibo de esta orden la hagan publicar en sus respectivas jurisdicciones para que ninguno alegue ignorancia advirtiéndoles que todo vecino que transite de un punto á otro en el radio de 3 leguas deberá proveerse del correspondiente pase, y de pasaporte si tubiere que pasar á mayor distancia; en el concepto de que el que se encuentre sin el competente documento no solo estará obligado á sacarle sino que incurrirá en la multa que los Reglamentos señalan reduciéndola á 4 rs. cuando el importe del pase ó pasaporte que se le espidiere. En su cumplimiento los Alcaldes de las cabezas de partido de los pueblos en que se celebren ferias y mercados dispondrán por medio de los agentes municipales se proceda inmediatamente á exigir sin la menor omisión los citados documentos á cuantos transiten por sus respectivos distritos cuya medida tendrá lugar en esta Capital á fin de dar tiempo á que llegue á conocimiento de todos el día 10 del actual por los celadores del ramo de protección y seguridad que al efecto se colocarán en las puertas para requerir el correspondiente documento á los viajeros, y con el objeto de evitar á estos las molestias y daños que pudieran irrogarseles deberán los Alcaldes hacer oportunamente los pedidos, según se previno en circulares de este Gobierno político de 9 de Enero de 1840 y 31 del mismo de 1841: cuya observancia recuerdo; aplicando las multas correspondientes á los contraventores, que sera doble al que fuere de reincidencia, cuidando de que no se detenga á ninguno mas tiempo que el preciso para reconocer el documento si le tubiere ó estenderle si hubiese de expedirsele de nuevo, á fin de evitar vejaciones y perjuicios; en inteligencia de que los Alcaldes que por su morosidad en hacer los pedidos carezcan de los documentos para su expedición con perjuicio del servicio y de los interesados, serán responsables del daño que por su descuido ocasionen, como tambien de su negligencia en exigir los documentos y aplicar las multas de cuyo importe deberan pasar mensualmente la correspondiente nota á este Gobierno Político para los efectos que corresponda. Lo-

Logroño 2 de Junio de 1841.—Juan de la Tejera.

Sr. Alcalde Constitucional de.....

Diputación Provincial de Logroño.

CIRCULAR NUMERO 15.

Los pueblos del Partido de Haro por medio de comisionados han acudido á la Diputación esponiendo que están dispuestos á aprontar de presente para pagar al contado segun se construyan las obras de las carreteras proyectadas de Soria y Calahorra las cantidades que sean necesarias y como puede suceder que los demas pueblos de la Provincia se hallan en el mismo sentido en cuyo caso se podria conseguir una economía muy considerable en el gasto de la construcción de las carreteras; la Diputación, contando con la auencia de los contratistas ha acordado explorar la voluntad de todos los pueblos. Con este objeto previene que cada uno de los Ayuntamientos apenas reciba esta circular nombre un comisionado que previas las instrucciones correspondientes concurre á la cabeza de parti... á la Junta que bajo la presidencia del Alcalde 1.º se deberá celebrar por todos los comisionados de los pueblos del distrito, en el dia trece del corriente. En dicha Junta, despues de conferenciarse lo conveniente se nombrará un comisionado que concurre á esta Capital á la que tambien ha de celebrarse ante la Diputación en el dia 17 del mismo á fin de manifestarse en ella la voluntad de los pueblos que la Diputación desea saber para obrar como corresponda en esta importante materia; debiendo tener entendido que de presente habia de aprontarse la suma de millon y medio de rs. que es poco mas ó menos la cuarta parte del presupuesto del coste de las obras y las demas cantidades segun se fueren aquellas construyendo.

Lo que se hace saber á todos los Ayuntamientos de la Provincia para su inteligencia y cumplimiento. Logroño 2 de Junio de 1841.—E. P.—Juan de la Tejera.—Tomas Delgado, Secretario.

Comandancia General de la provincia de Logroño.

Por conducto del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja he recibido la siguiente

Orden general del 15 de Mayo de 1841 en Madrid.—Artículo único.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de ayer dice al Excmo. Sr. Capitan general en Gefe lo que copio.—Excmo. Sr.—El Regente del Reino se ha servido dirigirme con fecha de hoy el decreto siguiente.—Restablecida la paz y tranquilidad en todas las provincias del Reino es llegado el momento de empezar á dar al Ejército una organización propia de este Estado y mas análoga á la división territorial militar, proporcionando al propio tiempo en la inversión de los fondos públicos la economía que tan imperiosamente exige el Erario. Animado de es-

tos principios he venido en decretar como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.º El cargo de General en Gefe de los Ejércitos reunidos queda suprimido.

Art. 2.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior quedan asimismo suprimidos los cargos de Gefe de Estado Mayor, de Comandantes generales de Artillería é ingenieros y de Intendente militar de los referidos Ejércitos con sus respectivas dependencias auditoria y Sección de Sanidad Militar.

Art. 3.º Las divisiones y brigadas de que constan los cinco cuerpos de Ejército existentes en los Distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, provincias del Norte y ambas Castillas, conserbarán su actual organización al mando de sus respectivos Gefes.

Art. 4.º Las tropas existentes en cada Distrito militar estarán á las ordenes y bajo el superior mando del respectivo Capitan General.

Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Lo que traslado á V. E. para su inteligencia y efectos espesados.—De orden de S. E. se hace saber en la general de estos Ejércitos para conocimiento de todos los individuos que los componen.—El Gefe de E. M. G., Juan Tena.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad, Logroño 29 de Mayo de 1841.—El General Comandante General.—Bartolomé Amor.

Comandancia general de la Provincia de Logroño.

Por conducto del Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja he recibido la siguiente,

Orden general del 9 de Mayo de 1841 en Madrid.—Art. único.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de ayer dice al Excmo. Sr. General en Gefe de estos ejércitos lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Regencia provisional del Reino de la instancia promovida por el Ayuntamiento Constitucional de S. Sebastian en que solicita que la medalla de distincion que se concedió por Real decreto de 13 de Junio de 1837 á las tropas que á las ordenes del Teniente general De--Lacy Evans entraron á viva fuerza en el pueblo y fuerte de Irun el 17 de Mayo del mismo año, sea estensiva á la Milicia Nacional de aquella plaza; Y enterada la Regencia y conformandose con el parecer de V. E. se ha servido manifestar que la claridad y precision con que está redactado el artículo 2.º del espesado decreto, y la aclaracion que de el hace la Real orden de 7 de Marzo de 1837, demuestra evidentemente que la concesion de la espesada medalla no se limita á las tropas que verificaron el asalto sino que es estensiva á todas las que salieron de la plaza de S. Sebastian á las

ordenes del espesado General, y se hallaron y cooperaron al asalto, segun las palabras del citado artículo 2.º y tubieron parte actiba en el asalto y ocupacion, segun las de la Real orden aclaratoria entre las que está comprendida la Milicia Nacional de S. Sebastian y todas las demas tropas que en cualquier concepto tuvieron parte en las operaciones que produjeron la toma y ocupacion del pueblo y fuerte de Irun.—Lo que de orden de la Regencia digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de orden de dicho Excmo. Sr. General en Gefe se comunica en la general de estos Ejércitos para conocimiento de todos los individuos que los componen.—El General Gefe de E. M. G. Juan Tena.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Logroño 28 de Mayo de 1841.—El General Comandante General, Bartolomé Amor.

El Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Hace saber que habiendo admitido la proposicion que se le ha hecho de surtir el Banco que tiene establecido en la Carniceria publica, de carne de Cebon en los meses de Junio, Julio, Noviembre y Diciembre del corriente año, á precio de trece cuartos libra, y el carnero churro ó quedado á trece id. en Agosto, Setiembre y Octubre, Baca de buena calidad y carnero del mismo genero, á los precios designados anteriormente, ha acordado señalar la subasta para el dia ocho del corriente mes y hora de las 12 de su mañana en las salas consistoriales, con la advertencia de que al remanente no se le ha de exigir ninguna retribucion por el precitado Banco, durante este contrato, siendo únicamente de su obligacion el satisfacer los derechos impuestos á dichos artículos.

Lo que se anuncia al publico por medio de este Edicto para que llegue á conocimiento de los licitadores. Logroño 2 de Junio de 1841.—El Presidente—Diego Fernandez.—Placido Martinez, Secretario.

Habiendo aprobado la Excmo. Diputación provincial el presupuesto de gastos que han de originarse á motivo de la obra que es indispensable ejecutar en el edificio que se destina para carcel pública del Partido judicial de Najera; se hace saber á todos los que gusten interesarse en que la mencionada obra se sacará á publico remate el dia 15 del presente mes á las once de su mañana en la sala consistorial de la misma bajo las condiciones que estaran de manifestado en el acto del remate. Najera 1.º de Junio de 1841.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ. Calle de la Plaza frente á Portales número 981.